

Programa I de ayudas a la promoción de empleo autónomo Programa II de ayudas a autónomos por la contratación indefinida de asalariados (DOG 25.1.2019)

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones para la promoción del empleo autónomo y su consolidación. Se establecen 2 programas de ayudas:

- a) Programa I: promoción del empleo autónomo.
- b) Programa II: programa de ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida de personas asalariadas.

Las solicitudes (art. 7) se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia https://sede.xunta.gal

Subsanación de las solicitudes (artículo 8)

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá para que, en un plazo de 10 días hábiles, se subsane la falta, de no ser así se dará por desistida la petición.

Notificada la resolución definitiva, las personas o entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación; transcurrido este sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada, según el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias (art. 14)

Además de las obligaciones propias de cada programa son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, con la Administración Autonómica, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.
- b) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación.
- c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- d) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Economía, Empleo e Industria.



- e) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Economía, Empleo e Industria, a las verificaciones que puedan realizar los organismos implicados en la gestión o seguimiento del FSE, que incorporarán las correspondientes visitas sobre el terreno, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los casos previstos en esta orden.
- g) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Programa I: promoción del empleo autónomo

Se subvencionarán las altas que se formalicen desde el <u>1 de octubre de 2018</u> <u>hasta el 30 de septiembre de 2019</u>, ambos inclusive.

Serán beneficiarias las personas que causen alta en el régimen especial de autónomos o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional <u>entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019</u>, ambos inclusive, como titulares o cotitulares del negocio o explotación, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar inscrito como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo, careciendo de ocupación efectiva según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y encontrarse en tal situación en la fecha de inicio de la actividad laboral.
- b) <u>Haber iniciado la actividad según definición del artículo 5.2 con anterioridad</u> a la presentación de la solicitud de la subvención.
- c) Que desarrollen fundamentalmente su actividad empresarial o profesional en Galicia (según el alta en el impuesto de actividades económicas o en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modelo 036 o 037).
- d) Que no hayan percibido subvenciones al amparo de los distintos programas de empleo autónomo en los 3 años anteriores a la fecha del inicio de la nueva actividad. Este plazo se computará desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la anterior subvención.
- e) Que no hayan desarrollado como autónomos la misma o similar actividad en la misma localidad, en los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de la nueva actividad, ni hayan estado de alta como autónomos en cualquier régimen de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional, siempre que dicha situación de alta presuponga actividad, en los tres meses inmediatamente anteriores. A estos



efectos, se entenderá por misma actividad la coincidencia al nivel de 3 dígitos en el CNAE. Este requisito no se aplicará si la actividad desarrollada fue realizada por personas autónomas colaboradoras.

Podrán ser beneficiarias, si forman parte de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades sin personalidad jurídica de nueva creación, si lo solicitan a título personal. La entidad deberá estar constituida antes de solicitar la subvención.

Quedan excluidas las personas socias de sociedades mercantiles, sociedades laborales y los autónomos colaboradores.

No podrán ser beneficiarias personas en que concurra alguna de las circunstancias del art. 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

No podrán ser beneficiarias personas excluidas del acceso a programas de empleo, con arreglo al art. 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el RDL 5/2000, de 4 de agosto.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN (art. 19)

- a) **2.000 €.**
- b) **4.000€ si está en alguno de los siguientes colectivos**, (no acumulables):
 - Menor de 30 años.
 - Personas desempleadas de larga duración.
 - Personas desempleadas con discapacidad.
 - Personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social.

La cuantía base se incrementará en un 25 % en los siguientes casos:

- a) Si la persona incorporada es una mujer.
- b) Si el centro de trabajo (o domicilio fiscal) está en un ayuntamiento rural.
- c) Personas mayores de 45 años.
- d) Si la persona incorporada es un emigrante retornado.
- e) Personas trans.

Los 5 incrementos son acumulables de modo que el máximo posible, de aplicar todos los incrementos, será 9.000 €.

Se aplicará la subvención por el colectivo y los incrementos indicados por la persona solicitante, en caso de no ejercer la opción, se entenderá solicitada por la cuantía superior que quede acreditada con la documentación aportada con la solicitud. Si no queda acreditada la pertenencia a ningún colectivo se entenderá que solicita por la cuantía base mínima.

Presentación de solicitudes (art. 21)

Desde el 28 de hasta el 30 de septiembre de 2019.



Programa II: ayudas a personas autónomas por la contratación indefinida de asalariados

Personas beneficiarias (art.31).

- 1. Autónomos o profesionales por la primera contratación que realicen con carácter indefinido durante su primer año de actividad.
- 2. Autónomos o profesionales **por la segunda y tercera contratación** que realicen con carácter indefinido en los tres primeros años de actividad.
- 3. No podrán ser beneficiarias las personas que hayan desarrollado como autónomos la misma o similar actividad, en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de la nueva situación de alta en la Seguridad Social. A estos efectos, se entenderá por misma actividad la coincidencia al nivel de 3 dígitos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE).
- 4. No podrán ser beneficiarias ni sociedades civiles ni comunidades de bienes, ni las personas socias o comuneras que las integran ni autónomos colaboradores.
- 5. No podrán ser beneficiarias las personas en que concurra alguna de las circunstancias del art.10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Ámbito temporal de aplicación y contrataciones subvencionables (art. 32)

Serán subvencionables las contrataciones indefinidas iniciales formalizadas desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019.

La contratación indefinida inicial podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo.

Requisitos (art. 33)

- 1. Se incentivan contrataciones indefinidas iniciales realizadas por autónomos o profesionales con desempleados trabajar en Galicia.
- 2. La primera contratación indefinida inicial deberá formalizarse durante el primer año de actividad. La segunda y tercera contratación indefinida podrán formalizarse hasta el tercer año de actividad.
- 3. Será subvencionable la primera contratación indefinida inicial cuando en la fecha en que se formalice el contrato por el que se solicita la subvención no hubiese otra persona trabajadora contratada con una relación laboral indefinida ni se hubiese contratado con carácter indefinido, con anterioridad, a otra persona trabajadora excepto que este contrato se hubiese extinguido por dimisión, muerte, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, o por resolución durante el período de prueba.
- 4. Serán subvencionables la segunda y la tercera contratación indefinida inicial siempre que antes de la formalización de estos contratos no se hubiese realizado dos o más contrataciones indefinidas, salvo si se hubiesen extinguido por dimisión, muerte, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, o por resolución durante el período de prueba.
 - 5. El contrato deberá formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo.



CUANTÍA DE LOS INCENTIVOS (art.34)

- 1. Las contrataciones indefinidas iniciales se incentivarán con las siguientes ayudas:
- i. Primera persona trabajadora indefinida: 3.000€.

La ayuda será de 5.000€ si la persona se encuentra en alguno de los siguientes colectivos, no acumulables:

- a) Personas desempleadas de larga duración.
- b) Personas con discapacidad.
- c) Personas en situación o riesgo de exclusión social.
- ii. Segunda y tercera persona trabajadora indefinida. 5.000€. .

La ayuda será de 7.000€ si la persona se encuentra en alguno de los siguientes colectivos, no acumulables:

- Personas desempleadas de larga duración.
- Personas con discapacidad.
- Personas en situación o riesgo de exclusión social.

Estas cuantías se incrementarán en un 25 % en los siguientes casos, que son acumulables entre sí:

- a) Si la persona incorporada es una mujer.
- b) En caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de éste) de la persona autónoma esté situado en un ayuntamiento rural.
 - c) Personas mayores de 45 años.
 - d) Si la persona incorporada es un emigrante retornado.
 - e) Personas trans.

La cuantía máxima posibles, de aplicar todos los incrementos, sería:

- Para la primera persona trabajadora indefinida: 11.250 €.
- Para la segunda y tercera persona trabajadora indefinida: 15.750 €.

Se aplicará la subvención por el colectivo y los incrementos indicados por la persona solicitante. De no ejercer la opción, se entenderá solicitada por la cuantía superior acreditada con la documentación aportada con la solicitud. Si no queda acreditada la pertenencia a ningún colectivo, se entenderá solicitada por la cuantía mínima.

Si el contrato es a tiempo parcial, la cuantía del incentivo será proporcional al tiempo efectivo de trabajo.

Exclusiones (art. 35)

- 1. Relaciones laborales de carácter especial (art. 2.1 del E.T).
- 2. Contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona solicitante. No será aplicable esta exclusión si el empleador contrata por cuenta ajena a sus hjos/as menores de 30 años, tanto si conviven o no con él, si se trata de un autónomo sin asalariadas y contrate, un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.



- 3. Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hayan prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter indefinido o en los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de la trabajadora con empresas a las cuales la persona solicitante de los beneficios hayan sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- 4. Personas que finalizasen una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa 3 meses antes a la formalización del contrato subvencionable, salvo si la relación laboral finalizó por despido reconocido o declarado improcedente o por alguna de las causas señaladas en los art. 49.1.g), 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Plazos y solicitudes (art. 37)

- 1. Las solicitudes por contrataciones subvencionables realizadas entre el 1 de octubre de 2018 y el 25 de enero deberán presentarse en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la publicación de la orden. Se entenderá como último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación y si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
- 2. Las ayudas por contrataciones subvencionables realizadas desde el 26 de enero deberán solicitarse hasta el último día del segundo mes siguiente a la fecha en que se inicie la relación laboral indefinida por la que se solicita subvención. Si el último día de plazo es inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- 3. El plazo para presentar las solicitudes de ayudas finalizará el <u>30 de septiembre</u> <u>de 2019</u>, aunque en esa fecha no haya transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

Incompatibilidades y concurrencia (art.43)

- 1. Estas ayudas serán incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento de empleo. Serán compatibles, con bonificaciones a la Seguridad Social.
- 2. Los beneficios establecidos a la contratación no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 70 % del coste salarial de dos anualidades correspondientes al contrato que se subvenciona. Este límite será ampliable hasta el 80 % cuando la persona trabajadora contratada pertenezca a uno de los colectivos a que se refiere el artículo 34.1 de esta orden.
- 3. Estos incentivos serán compatibles con cualquier otra ayuda para distinta finalidad de la Unión Europea, de otras administraciones públicas o entes públicos o privados pero sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar los límites establecidos por la Unión Europea y los que establece el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Obligaciones de las personas beneficiarias (art.44)

Mantener en su plantilla a la persona contratada un tiempo mínimo de dos años.



En el supuesto de la segunda y tercera contratación indefinida subvencionada, debe mantener a la persona durante 2 años, contados desde la fecha del contrato subvencionado, el número de personas trabajadoras fijas de su plantilla.

En el supuesto de extinción de la relación laboral debe cubrirse la vacante con una nueva contratación indefinida inicial, al menos con una jornada de trabajo igual o superior a la de la persona sustituida, y la nueva persona trabajadora deberá pertenecer a algún colectivo por el que se le pudiese conceder un incentivo por importe igual o superior al de la persona que causase baja. Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, a una nueva subvención.

La persona beneficiaria está obligada a presentar, en los tres meses siguientes al final del plazo señalado en los apartados 1 y 2, el informe de vida laboral de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de las 24 mensualidades.